INFORME SECRETARIAL: 18 de abril de 2024,
En la fecha entra al despacho de la señora Juez con una solicitud del apoderado demandante, para que no se tenga en cuenta la contestación de la demanda del curador ad litem por extemporánea y se continúe el trámite del proceso, sírvase proveer.

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**
**ANOLAIMA CUNDINAMARCA**
Carrera 5 No. 1 - 06 Piso 2
Notificaciones Judiciales
✉: **j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Anolaima, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.
RADICADO: 2021-0131
DEMANDANTE: JOSE HUGO JIMENEZ GUERRERO, ALICIA MORENO DE JIMENEZ.
DEMANDADA: VILMA LUZ AMERICA AMADO RODRIGUEZ, y PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PRESENTE PROCESO
Predio el Aljibe Vereda Montelargo

Procede el despacho a revisar el expediente, encontrando que el curador ad litem se posesiono el 14 de noviembre de 2023, tal como obra en el numeral 039 del expediente electrónico, en esa misma fecha se le envió el link del expediente electrónico para que procediera a contestar la demanda.

Es preciso indicar que los términos corrieron de la siguiente manera:

**Notificación:** 14 de noviembre de 2023
**Diez días para contestar la demanda y proponer excepciones:** del 15 de noviembre de 2023 al 28 de noviembre de 2023.
**Correo en el que se verifica la contestación de la demanda**: 26 de febrero de 2024, no como se manifiesta que fue contestada el 05 de diciembre, ya que, al verificar los correos recibidos en este Despacho de la dirección electrónica del curador, no se encontró radicado ninguno para la referencia que nos ocupa.

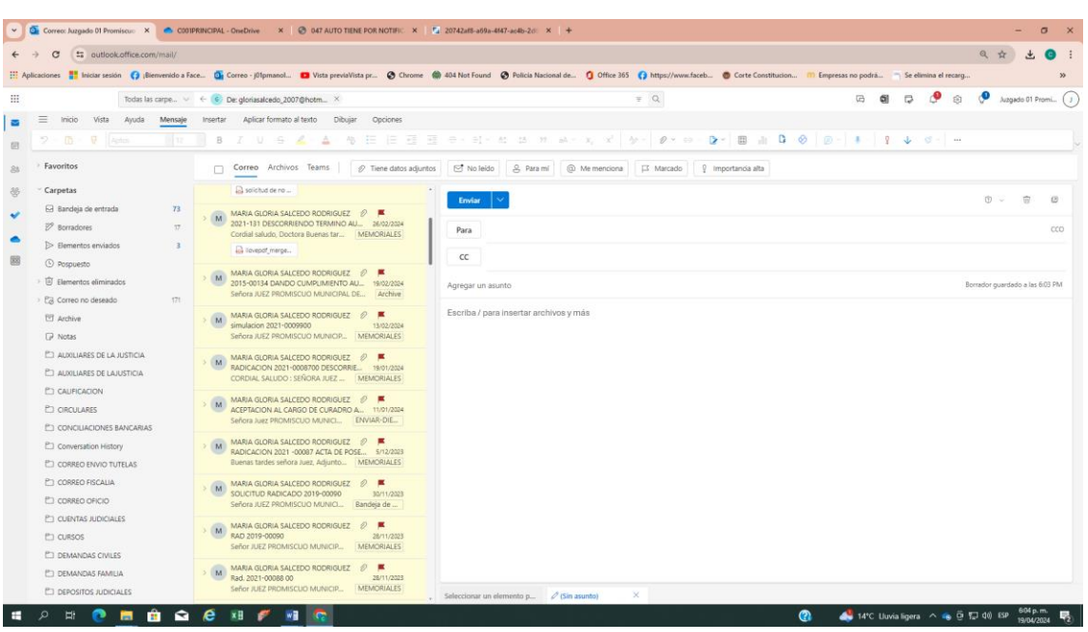

Es así como transcurrido el término legal, el Curador Ad litem no presentó contestación de la demanda, así como tampoco propuso excepciones. Por lo anteriormente expuesto, no es posible tener en cuenta la contestación de la demanda presentada por cuanto fue presentada de manera extemporánea.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anolaima,

**RESUELVE:**

PRIMERO. – No tener en cuenta la contestación a la demanda, por cuanto fue presentada de manera extemporánea, tal como se indicó en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - En consecuencia, el numeral PRIMERO del auto calendado 22 de febrero de 2024 queda sin valor. Los demás quedan como allí se dijo, tenga en cuenta el apoderado demandante que el Curador designado deberá continuar la representación de la parte demandada en las demás audiencias que se realicen dentro del trámite.

TERCERO: Siendo la oportunidad para ello, el Juzgado ordena realizar las audiencias de que trata los artículos 372 y 373 del C.G del P, para lo cual Dispone:

**Inspección judicial**
Se decreta la inspección judicial al predio objeto del proceso, la cual se evacuará el día treinta y uno (31) del mes de octubre de 2024, a partir de las 10: 30 am. En los términos del numeral 9 del artículo 375 del C.G.P., y audiencia inicial, advirtiendo que en la diligencia podrá decretarse y practicarse las pruebas que se consideren pertinentes (ART 372 Y 373 del C.G DEL P)

Para la plena identificación del inmueble y verificar los hechos de la demanda, se decreta:

**Prueba pericial con la intervención de perito**

Para lo cual se nombró a José Fernando Acosta, (agrimensor) quien pertenece a la lista de auxiliares de la justicia quien debe rendir el dictamen 10 días antes de la diligencia en los términos del artículo 238 del CGP

El perito deberá determinar, si existe identidad del predio objeto de la demanda con el que se reclama por las partes. Su identificación por los linderos, área y demás especificaciones. Determinar que mejoras están plantadas en el mismo, su antigüedad, valor. El monto de los frutos civiles producidos por el predio desde que presuntamente se posee por la parte demandante.

Se exhorta a las partes para que presten la colaboración que el perito requiera para desempeñar su labor de manera eficaz y oportuna.
Se advierte a las partes y a los apoderados que la inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de prueba de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto, declarara terminado el proceso.

Igualmente, a la parte o apoderado (incluido el Curador Ad litem) que no concurra a la audiencia se le podrá imponer multa de 5 Salarios Mínimos legales vigentes.

Se le requiere a la actora para que el día de la diligencia allegue certificado de tradición

de la matricula inmobiliaria del inmueble objeto de usucapión con vigencia no superior a un (1) mes.

De conformidad con lo señalado en el art. 364, numeral 3 del C.G DEL P. la parte demandante deberá asumir los gastos y la logística que se ocasionen (transporte, alojamiento, y alimentación del personal que intervenga en ella)

Infórmesele el contenido de esta decisión, al curador posesionado por el medio más expedito.

**NOTIFIQUESE**

**MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO**
**La Juez,**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 20 hoy 22 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M.

**CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ**
**SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: 18 de abril de 2024,
En la fecha entra al despacho de la señora Juez con una solicitud para que se reconozcan unos herederos, con unos registros civiles y unos poderes, sírvase proveer.

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**
**ANOLAIMA CUNDINAMARCA**
Carrera 5 No. 1 - 06 Piso 2
Notificaciones Judiciales
✉: **j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Anolaima, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO SIMULACION**
**RADICADO: 250404089001-2021-0099-00**
**DEMANDANTE: ISIDRO QUIROGA**
**DEMANDANDO (S): CLARA ELSA CASTAÑEDA**

Visto el informe secretarial y los documentos que se han aportado por las partes, el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** reconózcase como SUCESORES PROCESALES DEL DEMANDANTE ISIDRO QUIROGA GARCIA (Q.E.P.D.), a los señores:

- EDGAR VASQUEZ QUIROGA, en representación de su finada madre MARIA CONCEPCIÓN QUIROGA DE VASQUEZ (Q.E.P.D.), quien a la vez era hermana del demandante.
- AGUSTIN QUIROGA GARCIA acude al proceso en uso de la vocación hereditaria que le asiste, frente al demandante ISIDRO QUIROGA GARCIA (Q.E.P.D.), por ser hermano de aquel.
- ANDRES ROCHA QUIROGA, como sucesor procesal en representación de su finada madre MARIA EDELMIRA QUIROGA VDA DE ROCHA (Q.E.P.D.), quien era hermana del señor ISIDRO QUIROGA GARCIA (Q.E.P.D.).

**SEGUNDO:** Reconocer al Dr. JESÚS EDUARDO CORTÉS GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.061.236 expedida en La Mesa, Cundinamarca, portador de la Tarjeta Profesional número 352.187 del Consejo Superior de la Judicatura**,** en los términos y para los efectos del poder otorgado, como apoderado de los señores: EDGAR VASQUEZ QUIROGA, AGUSTIN QUIROGA, ANDRES ROCHA QUIROGA.

**NOTIFIQUESE**

**MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO**
**La Juez,**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No.20, hoy 22 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M.

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

**INFORME SECRETARIAL**: 18 de abril de 2024,
En la fecha entran al despacho de la señora Juez, con una solicitud de la apoderada para que se corrija la providencia que ordena seguir adelante la ejecución en lo que tiene que ver con el nombre de las partes, sírvase proveer,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**
**ANOLAIMA CUNDINAMARCA**
Carrera 5 No. 1 - 06 Piso 2
Notificaciones Judiciales
✉: **j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2504040890012021-0009400
DEMANDANTE: ANA BRISTELIA TORRES ROJAS
DEMANDADO: HÉCTOR AUGUSTO BERNAL BARRETO

Observado el informe secretarial, en aplicación del artículo 286 del C. G del P., se corrige la providencia que ordeno seguir adelante la ejecución calendada ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) aclarando que:

1. En dicha en providencia se indicó erradamente que el mandamiento de pago se libró a favor de HÉCTOR AUGUSTO BERNAL BARRETO y en contra de HÉCTOR AUGUSTO BERNAL BARRETO, lo que choca con la realidad.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 132 del Código General del Proceso, se realizó control de legalidad, para corregir el error encontrado, con el fin de evitar nulidades posteriores.

Y quedara de la siguiente manera;

"Por auto de fecha VEINTE (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se libró Mandamiento de Pago en favor de ANA BRISTELIA TORRES ROJAS CONTRA HÉCTOR AUGUSTO BERNAL BARRETO, Para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:…"

Los demás contenidos quedaran como se dispuso en el auto que se corrige.

**NOTIFIQUESE**

**MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO**
**La Juez,**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 20 hoy 22 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M.

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

ENTRADA AL DESPACHO: 18 DE ABRIL DE 2024,
Al despacho de la señora Juez una vez recibida LA SUBSANACION DE LA DEMANDA DENTRO DEL TERMINO SEÑALADO, sírvase proveer,

**CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ**
**SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**
**Anolaima, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).**

PROCESO VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TITULOS DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE BIENES INMUEBLES
Radicado No 2020-112
DEMANDANTE: GLORIA MARGARITA GOMEZ TORRES
DEMANDADO: JUAN CARDENAS e indeterminados

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias legales, el Juzgado dispone:

**ADMITIR** la demanda VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TÍTULOS DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE BIENES INMUEBLES RURALES DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA LEY 1561/12 **de GLORIA MARGARITA GÓMEZ TORRES** contra **JUAN CÁRDENAS B**. y contra los herederos indeterminados del mismo y las personas indeterminadas,

1. IMPRÍMASELE a la demanda el trámite del procedimiento DECLARATIVO (verbal sumario), en razón a la cuantía.

2. De la demanda y sus anexos **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el Artículo 391 del C.G.P.

3. **NOTIFIQUESE** a la parte demandada en forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

4. Decreta la inscripción de la demanda ante la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Facatativá. OFICIECE, adjúntese al oficio copia autentica de la demanda.

5. EMPLÁCESE **A LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL RESPECTIVO INMUEBLE**. PROCEDASE tal como lo dispone el art. 108 ibidem y el art. 10 DEL DECRETO 806 DE JUNIO 4 DE 2020 y LA LEY 2213 de 2022 (los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de un medio escrito), procédase de conformidad.

6. Conforme lo Dispone el artículo 14 núm. 2 de la Ley 1561/12., EMPLÁCESE A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL RESPECTIVO INMUEBLE; para lo cual la demandante dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 14, ibídem. Instalando una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso;

b) El nombre del demandante;
c) El nombre del demandado y, si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados;
d) El número de radicación del proceso;
e) La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión;
f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
g) La identificación con que se conoce al predio;
Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.
Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la diligencia de inspección judicial.

7. **ORDENA**, que mediante oficio se informe la existencia del proceso a: **1**. La Superintendencia de Notariado y Registro, **2.** Agencia Nacional de Tierras, **3.** A la Unidad Administrativa Especial de Gestión de restitución de Tierras Despojadas, **4.** A la Agencia Catastral de Cundinamarca, y **5.** Al Personero Municipal de Anolaima para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones.

Se le reconoce Personería a la Dra **MARIA CRISTINA DELGADO RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52213211 de Bogotá, con Tarjeta Profesional N° 139921 del CSJ.

**NOTIFIQUESE**

**MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO**
**La Juez,**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado No. 20, hoy 22 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M.

**CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ**
**SECRETARIA**

*ENTRADA AL DESPACHO: 18 DE ABRIL DE 2024,*
En la fecha entra al despacho de la señora Juez, informando que el sr TOMAS GÓMEZ ASENSIO, como agencia oficiosa, en el que pone en su conocimiento la certificación emitida por la Comisión Nacional De Disciplina Judicial en la cual suspendió en el ejercicio de la profesión de abogado a GILBERTO GÓMEZ SIERRA identificado con número de cédula 19.363.654 y tarjeta profesional número 75.626 del C. S de la J, con ocasión a la ley 1123 de 2007 artículos 28 y 36, sírvase proveer,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**
**ANOLAIMA CUNDINAMARCA**
Carrera 5 No. 1 - 06 Piso 2
Notificaciones Judiciales
**✉: j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co**
**Anolaima, DIECINUEVE (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

REF: EJECUTIVO
Radicado No: 2020 – 106
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO SUAREZ SUAREZ
DEMANDADO: MARTHA LUCIA VARGAS BUSTAMANTE

Siendo el momento oportuno y de acuerdo con lo solicitado, el Juzgado dispone:

El artículo 159 del Código General del Proceso, señala las causales de interrupción del proceso, entre la cuales se encuentra la muerte, enfermedad grave, privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado.

Sobre el particular, ha sostenido la Corte Constitucional que, para que surta efectos, no es necesario procesalmente, que la parte interesada solicite al juez del conocimiento dicha interrupción, ni que el juez, para tal efecto, produzca una providencia en tal sentido. La interrupción del proceso, como medio de defensa que es, se produce por ministerio de la ley. Es decir que, ocurrida la causal, la interrupción se da. Lo que sí procede es la decisión del juez sobre la nulidad de las actuaciones surtidas con posterioridad al hecho que dio lugar a la interrupción.

No obstante el inciso 2 del numeral 3 del aludido artículo 159 señala que “La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.”. (Subrayado para resaltar).

Así las cosas, y como quiera que el apoderado de la parte demandante, abogado GILBERTO GÓMEZ SIERRA identificado con número de cédula 19.363.654 y tarjeta profesional número 75.626 del C. S de la J, según certificado 4319493 de la Comisión Nacional De Disciplina Judicial, aparece una Sanción disciplinaria consistente en suspensión por 2 meses, la cual fue impuesta mediante sentencia del 31 de enero de 2024 y el periodo de suspensión inició el 04-abril-2024, razón por la cual su Tarjeta Profesional se encuentra inactiva hasta el 03-junio-2024; se decretará la interrupción del proceso y se ordenará la citación de la parte actora, advirtiéndole que de conformidad

con el art. 160 del C.G.P., debe comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, y designar un nuevo apoderado.

De conformidad con lo expuesto y sin más consideraciones se DISPONE

1. DECRETAR la interrupción del proceso, conforme a la causal 2 del art. 159 del C.G.P.

2. ORDENAR la Notificación por Aviso al demandante LUIS ALFONSO SUAREZ SUAREZ cuyo apoderado fue suspendido del ejercicio de la profesión, informándole que deberá comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso, conforme al art. 160 del C.G.P.

3. Por Secretaría, efectúese la Notificación Por Aviso, teniendo en cuenta que la dirección suministrada en el escrito de demanda correspondiente al demandante es: CALLE 5C N° 75 -40 en la ciudad de Bogotá, teléfono 3158426264 ,correo electrónico chubu7@gmail.com.

**NOTIFIQUESE**

**MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO**
**La Juez,**

*JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA*
*El presente auto se notifica por anotación en estado*
*No. 20, hoy 22 DE ABRIL DE 2024, siendo las 8:00 A.M.*

**CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ**
**SECRETARIA**

ENTRADA AL DESPACHO, 18 de abril de 2024,
En la fecha entra al Despacho de la señora Juez, informando que la demandada se encuentra notificada, sírvase proveer.

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**
**ANOLAIMA CUNDINAMARCA**
Carrera 5 No. 1 - 06 Piso 2
Notificaciones Judiciales
**✉: j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co**
**Anolaima, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2504040890012020-0010300
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: LADY PAOLA GARAY ALFONSO

Rituada la tramitación correspondiente sin que se observe causal alguna de nulidad y reunidos a cabalidad los presupuestos procésales, procede el Despacho a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución.

Por auto de fecha **CUATRO (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**, se libró Mandamiento de Pago en favor de BANCO DE BOGOTA contra LADY PAOLA GARAY ALFONSO, Para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1.Por el pagaré No 354296530, las siguientes sumas:

1.1) Por la cuota vencida de Junio 25 de 2017, la suma de $ 68.620.49
1.1.1) Se condene a la parte demandada al pago de intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 26 de Junio de 2017 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

1.2) Por la cuota vencida de Julio 25 de 2017, la suma de $ 69.739.58 1.2.1)Se condene a la parte demandada al pago de intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 26 de Julio de 2017 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

1.3) Por la cuota vencida de Agosto 25 de 2017, la suma de $ 70.876.91
1.3.1) Se condene a la parte demandada al pago de intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 26 de Agosto de 2017 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

1.4) Por la cuota vencida de Septiembre 25 de 2017, la suma de $72.032.80
1.4.1) Se condene a la parte demandada al pago de intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima

legal permitida, desde el día 26 de Septiembre de 2017 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

1.5) Por la cuota vencida de Octubre 25 de 2017, la suma de $73.207.53
1.5.1) Se condene a la parte demandada al pago de intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 26 de Octubre de 2017 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

1.6) Por la cuota vencida de Noviembre 25 de 2017, la suma de $74.401.42
1.6.1) Se condene a la parte demandada al pago de intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 26 de Noviembre de 2017 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

1.7) Por la cuota vencida de Diciembre 25 de 2017, la suma de $75.614.79
1.7.1) Se condene a la parte demandada al pago de intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 26 de Diciembre de 2017 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

1.8) Por la cuota vencida de Enero 25 de 2018 la suma de $76.847.94
1.8.1) Se condene a la parte demandada al pago de intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 26 de Enero de 2018 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

1.9) Por la cuota vencida de Febrero 25 de 2018 la suma de $ 78.101.20
1.9.1) Se condene a la parte demandada al pago de intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 26 de Febrero de 2018 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

1.10) Por la cuota vencida de Marzo 25 de 2018 la suma de $ 79.374.90
1.10.1) Se condene a la parte demandada al pago de intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 26 de Marzo de 2018 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

1.11) Por la cuota vencida de Abril 25 de 2018 la suma de $ 80.669.37
1.11.1) Se condene a la parte demandada al pago de intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 26 de Abril de 2018 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

1.12) Por la cuota vencida de Mayo 25 de 2018 la suma de $ 81.984.96
1.12.1) Se condene a la parte demandada al pago de intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 26 de Mayo de 2018 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

1.13) Por la cuota vencida de Junio 25 de 2018 la suma de $ 83.321.99
1.13.1) Se condene a la parte demandada al pago de intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa

máxima legal permitida, desde el día 26 de Junio de 2018 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

1.14) Por la cuota vencida de Julio 25 de 2018 la suma de $ 84.680.84
1.14.1) Se condene a la parte demandada al pago de intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 26 de Julio de 2018 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

1.15) Por la cuota vencida de Agosto 25 de 2018 la suma de $ 86.061.84
1.15.1) Se condene a la parte demandada al pago de intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 26 de Agosto de 2018 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

1.16) Por la cuota vencida de Septiembre 25 de 2018 la suma de $ 87.465.37
1.16.1) Se condene a la parte demandada al pago de intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 26 de Septiembre de 2018 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

1.17) Por la cuota vencida de Octubre 25 de 2018 la suma de $ 88.891.78
1.17.1) Se condene a la parte demandada al pago de intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 26 de Octubre de 2018 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

1.18) Por la cuota vencida de Noviembre 25 de 2018 la suma de $ 90.341.46
1.18.1) Se condene a la parte demandada al pago de intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 26 de Noviembre de 2018 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

1.19) Por la cuota vencida de Diciembre 25 de 2018 la suma de $ 91.814.78
1.19.1) Se condene a la parte demandada al pago de intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 26 de Diciembre de 2018 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

1.20) Por la cuota vencida de Enero 25 de 2019, la suma de $ 93.312.12
1.20.1) Se condene a la parte demandada al pago de intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 26 de Enero de 2019 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

1.21) Por la cuota vencida de Febrero 25 de 2019, la suma de $ 94.833.89
1.21.1) Se condene a la parte demandada al pago de intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 26 de Febrero de 2019 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

1.22) Por la cuota vencida de Marzo 25 de 2019, la suma de $ 96.380.47
1.22.1) Se condene a la parte demandada al pago de intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa

máxima legal permitida, desde el día 26 de Marzo de 2019 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

1.23) Por la cuota vencida de Abril 25 de 2019, la suma de $ 97.952.27
1.23.1) Se condene a la parte demandada al pago de intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 26 de Abril de 2019 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

1.24) Por la cuota vencida de Mayo 25 de 2019, la suma de $ 99.549.71
1.24.1) Se condene a la parte demandada al pago de intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 26 de Mayo de 2019 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

1.25) Por la cuota vencida de Junio 25 de 2019, la suma de $ 101.173.20
1.25.1) Se condene a la parte demandada al pago de intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 26 de Junio de 2019 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

1.26) Por la cuota vencida de Julio 25 de 2019, la suma de $ 102.823.17
1.26.1) Se condene a la parte demandada al pago de intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 26 de Julio de 2019 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

1.27) Por la cuota vencida de Agosto 25 de 2019, la suma de $104.500.04
1.27.1) Se condene a la parte demandada al pago de intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 26 de Agosto de 2019 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

1.28) Por la cuota vencida de Septiembre 25 de 2019, la suma de $ 106.204.26
1.28.1) Se condene a la parte demandada al pago de intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 26 de Septiembre de 2019 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

1.29) Por la cuota vencida de Septiembre 25 de 2019 , la suma de $ 106.204.26
1.29.1) Se condene a la parte demandada al pago de intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 26 de Septiembre de 2019 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

1.30) Por la cuota vencida de Octubre 25 de 2019, la suma de $ 107.936.28
1.30.1) Se condene a la parte demandada al pago de intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 26 de Octubre de 2019 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

1.31) Por la cuota vencida de Noviembre 25 de 2019 , la suma de $ 109.696.54
1.31.1)Se condene a la parte demandada al pago de intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa

máxima legal permitida, desde el día 26 de Noviembre de 2019 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

1.32) Por la cuota vencida de Diciembre 25 de 2019 , la suma de $ 111.485.51
1.32.1)Se condene a la parte demandada al pago de intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 26 de Diciembre de 2019 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

1.33) Por la cuota vencida de Enero 25 de 2020, la suma de $ 113.303.65
1.33.1)Se condene a la parte demandada al pago de intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 26 de Enero de 2020 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

1.34) Por la cuota vencida de Febrero 25 de 2020, la suma de $115.151.44
1.34.1)Se condene a la parte demandada al pago de intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 26 de Febrero de 2020 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

1.35) Por la cuota vencida de Marzo 25 de 2020, la suma de $ 117.029.37
1.35.1)Se condene a la parte demandada al pago de intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 26 de Marzo de 2020 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

1.36) Por la cuota vencida de Abril 25 de 2020, la suma de $ 118.937.93
1.36.1)Se condene a la parte demandada al pago de intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 26 de Abril de 2020 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

1.37) Por la cuota vencida de Mayo 25 de 2020, la suma de $ 120.877.61
1.37.1)Se condene a la parte demandada al pago de intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 26 de Mayo de 2020 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

1.38) Por la cuota vencida de Junio 25 de 2020, la suma de $ 122.848.92
1.38.1)Se condene a la parte demandada al pago de intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 26 de Junio de 2020 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

1.39) Por la cuota vencida de Julio 25 de 2020, la suma de $ 124.852.38
1.39.1)Se condene a la parte demandada al pago de intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 26 de Julio de 2020 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

1.40) Por la cuota vencida de Agosto 25 de 2020, la suma de $ 126.888.51
1.40.1)Se condene a la parte demandada al pago de intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa

máxima legal permitida, desde el día 26 de Agosto de 2020 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

1.41) Por la cuota vencida de Septiembre 25 de 2020, la suma de $128.957.85
1.41.1) Se condene a la parte demandada al pago de intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 26 de Septiembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

1.42) Por la cuota vencida de Octubre 25 de 2020, la suma de $ 131.060.94
1.42.1) Se condene a la parte demandada al pago de intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 26 de Octubre de 2020 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
1.6) Igualmente solicito se profiera mandamiento de pago en favor del demandante y en contra de la parte demandada, por valor de $ 15.939.500.00, relación a este pagaré No 354296530,, por concepto de capital acelerado.
1.6.1) Se condene a la parte demandada al pago de intereses moratorios sobre este concepto, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día de presentación de esta demanda hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

2) Por el pagaré No 458169347, la suma de $9.997.844.00, por concepto de capital insoluto.

2.1) Se condene al demandado a pagar intereses de mora, conforme al art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el 03 de Julio de 2019 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

A) Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

La parte ejecutada LADY PAOLA GARAY ALFONSO, se notificó mediante CURADOR AD LITEM, quien tomo posesión y se notificó el 13 de septiembre DE 2022; y dentro del término del traslado no propuso excepciones de fondo.

Por tanto, es oportuno y procedente dictar auto al que se refiere el inciso final del artículo 440 del Código General del Proceso, máxime que existe documento con las exigencias del artículo 422 ibidem.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anolaima Cundinamarca, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley

**R E S U EL V E:**

**Primero**: SEGUIR ADELANTE la ejecución en la forma y términos del Mandamiento de Pago librado el **CUATRO (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**.

**Segundo**: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados.

**Tercero**: ORDENAR se practiqué la liquidación de crédito, de acuerdo con lo ordenado en el mandamiento de pago datado **CUATRO (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**.

**Cuarto**: Condenar en costas del proceso a parte ejecutada. TASESEN por Secretaria.

**NOTIFIQUESE**

**MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO**
**La Juez,**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 020, hoy 22 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria

**CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ**
**SECRETARIA**

*ENTRADA AL DESPACHO: 18 DE ABRIL DE 2024,*
*En la fecha entra al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de unos de los interesados solicita se señale fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, sírvase proveer,*

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**
**ANOLAIMA CUNDINAMARCA**
Carrera 5 No. 1 - 06 Piso 2
Notificaciones Judiciales
✉: **j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co**
**Anolaima, DIECINUEVE (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

**REF: SUCESION**
**NO. 2020-0070**
**DE JOSE EVERARDO CAMELO TIJARO.**

Siendo el momento oportuno y de acuerdo con lo solicitado, el Juzgado dispone:

1. Señálese, la hora de las 2:30 pm del día tres (3) del mes de septiembre de 2024, para llevar a cabo la diligencia de INVENTARIOS Y AVALUOS, la cual conservara las directrices señaladas en el artículo 501 ibidem.

Las partes tengan en cuenta que la diligencia se adelantara de manera virtual.

**NOTIFIQUESE**

**MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO**
**La Juez,**

*JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA*
*El presente auto se notifica por anotación en estado*
*No. 20, hoy 22 DE ABRIL DE 2024, siendo las 8:00 A.M.*

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

ENTRADA AL DESPACHO, 18 DE ABRIL DE 2024,
En la fecha pasa al despacho de la señora Juez con informando que el termino anterior transcurrió en silencio, sírvase proveer,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**
**ANOLAIMA CUNDINAMARCA**
Carrera 5 No. 1 - 06 Piso 2
Notificaciones Judiciales
✉: **j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co**
**Anolaima, DIECINUEVE (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados: JOSE GUSTAVO VARGAS MORENO
NUMERO: 2019-140

Visto el informe secretarial el Juzgado dispone:

1. Conforme lo dispone el artículo 446 del C.G. del P., APRUEBASE la anterior liquidación del crédito.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE**

**MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO**
**La Juez,**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 020 hoy 11 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL, 18 de abril de 2024,
Al despacho de la señora Juez con unos escritos y fotografías allegados por la señora Nubia Mariela Oliveros de Olaya, en los que hace una solicitud de mostrarle unas fotografías al demandante para que la recuerde y un escrito en el que indica que eventualmente puede iniciar un proceso ordinario, sírvase proveer,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**
**ANOLAIMA CUNDINAMARCA**
Carrera 5 No. 1 - 06 Piso 2
Notificaciones Judiciales
✉: **j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Anolaima, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

REF: PERTENCIA / RECONVENCION
No. 2019-00073
DEMANDANTE: FABIO MEDINA MIRANDA
DEMANDADO: HEREDEROS DE MARIA ELENA ACOSTA Y OTROS

De acuerdo con los escritos allegados por la señora NUBIA MARIELA OLIVEROS DE OLAYA, quien al revisar el expediente no tiene ninguna calidad reconocida en el proceso, por lo que se ordena agregar los escritos al expediente sin ninguna decisión; de otro lado y en caso de pretender hacerse parte en el proceso se deberá realizar dicha solitud de conformidad con nuestra normatividad procesal civil.

**NOTIFIQUESE**

**MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO**
**La Juez,**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 19 hoy 18 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M.

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA